

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Agosto (02) del 2022, en la fecha paso el presente proceso al despacho el cual se recibió por reparto vio correo electrónico por la oficina judicial. Sírvese a Proveer.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA

SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.

Riohacha, La Guajira, agosto dos (02) del dos mil veintidós (2022).

SUCESION INTESTADA.

Demandante: JOHATHAN DE JESUS TAYLOR MEJIA Y OTROS.

Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00275-00.

Causante: LEONCIO GUMERCINDO TAYLOR PEÑALVER.

Asunto: INADMITE.

Estudiada la demanda para efecto de la apertura del proceso sucesorio, presentada mediante apoderado judicial, se observa que esta no reúne los requisitos, concretamente consagrado en el artículo 90 C. G. del P., en concordancia con el artículo 82 ibídem y la Ley 2213 de 2022 así;

1. No menciona las condiciones o el desconocimiento de los canales para notificación – correos electrónicos – de: YURANIS ALTAGRACIA, YULIANA ALTAGRACIA TAYLOR, LEONCIO DE JESUS TAYLOR TORRES Y MARIA CELESTE TAYLOR TORRES, en el proceso. Art 82 (Parágrafo primero).
2. No se indicó bajo la gravedad de juramento de donde se obtuvo la dirección electrónica de los señores demandados y si esta es la utilizada para efectos de notificación, Ley 2213 de 2022.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, La Guajira.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESION INTESTADA, promovido por los señores JOHATHAN DE JESUS TAYLOR MEJIA Y OTROS, causante LEONCIO GUMERCINDO TAYLOR PEÑALVER, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los efectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, la doctora **MAGALY MEJIA MENDOZA**, como apoderado judicial de los señores **JOHATHAN DE JESUS TAYLOR MEJIA, LEONARDO ENRIQUE TAYLOR PUPO, JEFFREY SAIN TAYLOR MEJIA, JORGE ARMANDO TAYLOR FIGUEROA, DEILETH JERIEY TAYLOR MEJIA**, en los términos y efectos del memorial a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

